



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 1455-2012-GR/MOQ.

Fecha: 13 de Diciembre del 2012

VISTO:

El Informe N° 425-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 27680, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua;

Que, mediante documento S/N de fecha 25 de julio del 2012 (H.T. N° 10483) el servidor nombrado FELIPE JORGE HUMIRE solicita el Pago Compensatorio por Descanso Físico Vacacional del periodo laborado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que se encuentra comprendido entre Agosto del año 2008 y el mes de Mayo del año 2011;

Que, mediante Informe N° 116-2012-AGP-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos, se concluye que corresponde abonársele la contraprestación de 15 días calendarios, que corresponde al periodo laborado durante el año 2008 – 2009, mas no al periodo comprendido entre setiembre 2009 a mayo del 2010 (9 meses);

Que, mediante Informe N° 055-2012-YCH-DRH-DRA/GR.MOQ, doña Yolanda Cam Hurtado, de la Dirección de Recursos Humanos, presenta el cálculo de la compensación por descanso físico correspondiente a un periodo vacacional;

Que, mediante Informe N° 057-2012-YCH-DRH-DRA/GR.MOQ, doña Yolanda Cam Hurtado expone que al administrado no le corresponde contraprestación económica alguna por el periodo laborado entre los años 2009 y 2010, al no haber culminado el año de contrato bajo esta modalidad, mencionando que el D.S. N° 065-2011-PCM modificó el Reglamento del D.L. N° 1057¹;

Que, de acuerdo a lo dispuesto a través del D.S. 075-2008-PCM (Reglamento del D.L. N° 1057), tácitamente, al administrado únicamente le corresponde la contraprestación económica por un periodo laborado (2008-2009), mas no el porcentaje correspondiente a los nueve meses posteriores durante los cuales aun ha mantenido vínculo laboral con el Gobierno Regional Moquegua, conforme lo está solicitando el administrado, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se modificó la disposición antes expuesta, disponiendo en su numeral 8.5. que si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y de meses laborados por periodo inconcluso (pago proporcional);

Que, a través del D.S. N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 tan solo se ha regulado el pago de la compensación vacacional por cada año de servicios efectivamente laborado, no dejando establecido si por el periodo laborado menor al año de prestación de servicios, le corresponde dicho beneficio en forma proporcional;

Que, mediante el Artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establece que las disposiciones que regulan el servicio civil y los actos del personal se orientan a la consecución de los objetivos de la administración pública y los intereses de la sociedad;

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1455-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **13 de Diciembre del 2012**

Que, mediante el literal h) del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, se establece como una de sus funciones emitir opinión técnica de manera vinculante sobre las materias de su competencia. Consecuentemente las competencias de la Autoridad para emitir opiniones en materia del servicio civil están argumentadas en el marco de las políticas que en materia de acceso, remuneraciones, entre otras, emita de manera progresiva la autoridad; siendo la Autoridad un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que, como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a adopción de decisiones individuales de cada entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 853-2011-SERVIR/GG-OAJ, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha determinado que el derecho que reconoce el D.S. N° 065-2011 se aplica a aquellos contratados cuyo cese se hubiera producido a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia de la norma, de manera que los ceses ocurridos hasta el 27 de julio no generaron derecho alguno en tanto hasta esa fecha no existía norma que lo estableciera, concluyendo que la misma corresponde a aquellos contratados que cesaron a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que el artículo 103° de la Constitución Política, recoge, que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, lo que no significa que rige no sólo las nuevas situaciones o relaciones jurídicas, sino todas aquellas situaciones o relaciones jurídicas que se iniciaron con anterioridad cuyos efectos aún no se hubieran cumplido al amparo de la norma anterior, esto es, que se encuentren vigentes;

Por tanto, teniendo autorización y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente parcialmente el pedido formulado por el servidor FELIPE JORGE HUMIRE, respecto al pago de la contraprestación económica por periodo vacacional no disfrutado solicitado conforme a los considerandos expuestos y al siguiente detalle.

Periodo laborado Agosto 2008 – Agosto 2009	2.3.28.11	=	SI.	550.00
	2.3.28.12	=	SI.	49.50
	TOTAL			599.50

El gasto antes mencionado será afectado a la cadena funcional (0014) 9001.3999999.5000003.03.006.0008

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Área de Registro y Escalafón y a don Felipe Jorge Humire, en su domicilio real sito en Calle Prolongación Manuel Ubalde Mza. Z Lote 05, PP.JJ. Mariscal Nieto, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VICARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL